

EDIFICIO "SEMINARIO"  
VIA HISPANIDAD Nº 20, Planta 1ª

SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD  
UNIDAD JURÍDICA DE EDIFICACIÓN E  
INSTALACIONES

Número expediente: 25668/2016

Asunto: **URBANÍSTICA Y ACTIVIDAD  
CLASIFICADA - LEY ESPECTÁCULOS**  
Emplazamiento: **Utrillas, Plaza Nº 6 1ª Local 1-2-3**

**MARNA LASER S.L. Repres: Juan M. Ferrando Yus  
ROGER DE TUR 4 3º A  
50002 ZARAGOZA**

**HORARIO: DE 8,30 A 10,30**

Habiéndose comprobado que la solicitud instada por Vd. en el expediente arriba referenciado incumple la normativa que le resulta de aplicación, se le **requiere** para que en el plazo de **23 días hábiles (incluida la prórroga legal)** a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación a los efectos de que aporte o alegue lo que estime procedente. Los incumplimientos observados son los siguientes:

*Se adjunta copia del informe de la Unidad Técnica de Actividades, Instalaciones e Ingeniería de fecha 8 de septiembre de 2016 para su conocimiento y efectos.*

**En caso de no subsanar lo reseñado en dicho plazo se procederá a elevar al órgano municipal competente propuesta de desestimación**, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

I.C. de Zaragoza a, 12 de septiembre de 2016

LA JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA  
DE EDIFICACIÓN E INSTALACIONES,

P.O.



Fdo: Julia Martín Aldea (23583)

Para el supuesto de presentar alegaciones, deberá reflejarse en el escrito correspondiente los datos relativos al asunto: emplazamiento, número de expediente, fecha de audiencia y Unidad Jurídica destinataria.

LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS O MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE DOCUMENTACIÓN FACULTATIVA VISADA POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE O CON INFORME DE IDONEIDAD Y CALIDAD DOCUMENTAL O SIN VISAR A TENOR DEL REAL DECRETO 1000/2010, DE 5 DE AGOSTO, DE VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO EN CUYO CASO DEBERÁ JUSTIFICARSE LA IDENTIDAD Y HABILITACIÓN PROFESIONAL DEL TÉCNICO REDACTOR DEL PROYECTO MEDIANTE CERTIFICADO EMITIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE., EN LOS SUPUESTOS QUE LEGALMENTE SEA EXIGIBLE, DUPLICADO EJEMPLAR EN CASO DE OBRAS. TRIPLICADO EN CASO DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

## A LA UNIDAD JURÍDICA DE EDIFICACIÓN E INSTALACIONES

1. **ASUNTO:** Reforma de la actividad de Parque infantil (III.15. Anexo Catálogo) con servicio de bar - cafetería - restaurante en local 1.02 ubicado en la planta 1ª del edificio (C.C. Utrillas) sito en la Plaza de Utrillas nº 6.

2. **INFORME TÉCNICO:** Tras el análisis de la documentación aportada mediante comparecencia de fecha 2-9-2016 se informa DESFAVORABLEMENTE toda vez que siguen apreciándose las siguientes deficiencias:

1. **DOCUMENTACIÓN (LEY 11/2005):** En la actividad de Parque infantil (III.15. Anexo Catálogo) con servicio de bar - cafetería - restaurante sólo puede instalarse una ambientación musical (que no emane de un equipo de música), tales como *TVs, hilo musical y similares*, con nivel sonoro máximo limitado a 75 dBA.
2. **OO.MM. DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO DE 1986:**
  - No se aporta plano de relación de maquinaria eléctrica y gas con su potencia en kW en el local de cocina (cocina, freidora, plancha, horno, etc..).
  - No se aporta plano de planta y sección del conducto de evacuación de humos, gases y olores de la cocina grafiando los radios de 10 - 50 metros en cumplimiento del art. 38.c o radios de 10 - 25 metros caso de solicitar la aplicación de la instrucción del Coordinador del Área de Urbanismo y Sostenibilidad de fecha 29-6-2016 (se adjunta fotocopia).
  - No se indica el caudal de la campana extractora ni la sección de diseño de la chimenea (se adjunta una ficha de características técnicas).

I.C. de Zaragoza, a 8 de septiembre de 2016

LA UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES  
INSTALACIONES E INGENIERÍA

Edo: Juan José Peña.

# INSTRUCCIÓN DISTANCIA A BOCAS DE CHIMENEA Y EXIGENCIA DE LA MISMA PARA LA INSTALACIÓN DE HORNOS ELÉCTRICOS

3/2016

## OBJETO

- Establecer las distancias de las bocas de chimeneas con otras construcciones, hasta la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico.
- Asimismo, establecer el límite de potencia para la instalación de hornos eléctricos con dispositivos de condensación de vapor en sustitución de chimenea.

## ANTECEDENTES

■ Encontrándose en trámite de modificación el texto de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico, concretamente en su artículo 38 c), se redacta esta instrucción, en aras a la mayor eficacia, en evitación de demoras en la tramitación de los procedimientos afectados, habida cuenta de dos circunstancias: la valoración favorable por los técnicos consultados y la aplicación "de facto" de la distancia propuesta en numerosos precedentes al amparo de que constituía el contenido de una disposición reglamentaria hoy derogada (PGOU 1986) que contradecía el texto del artículo 38 c) de la Ordenanza municipal citada.

En idéntico sentido a esta instrucción y al texto de modificación de Ordenanza propuesto, fue aprobado un criterio interpretativo por el Consejero de Urbanismo en fecha 28 de febrero de 2013 (expediente 263.813/10).

También fue suscrita Instrucción en el mismo tenor por el Coordinador del Área en fecha 28 de abril de 2016.

■ A consecuencia de la tramitación de la modificación del texto de la Ordenanza, se ha pretendido solucionar otras dudas que puede generar la misma; en concreto sobre la exigencia o no de chimenea para la instalación de hornos eléctricos y a partir de que potencia puede ser sustituida la exigencia de chimenea por incluir los hornos eléctricos dispositivos de condensación de vapor.

En el texto del actual artículo 37 de la citada Ordenanza no se mencionan expresamente los hornos eléctricos, ni que medidas correctoras a imponer en sustitución de las chimeneas; la proliferación de estos aparatos, posiblemente inexistentes en el momento de la redacción de la Ordenanza, justifica la mención de los mismos en la presente Instrucción.

## REGULACIÓN JURÍDICA

- Artículo 37 y 38 c) de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico.

## CONTENIDO

■ Se reduce la distancia de las bocas de chimenea a otras construcciones de “entre 10 y 50 metros” a entre “10 y 25 metros”, tal y como se propone en el texto de modificación de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico.

■ En las solicitudes de licencia u otros títulos habilitantes actualmente en trámite o que se presentasen a partir de la fecha de la Instrucción será de aplicación la distancia de las bocas de chimeneas entre 10 y 25 metros a cualquier construcción. Ello hasta tanto se adecúe el tenor literal de la Ordenanza con la aprobación de la modificación en trámite de la misma (expediente 1.224.539/15 y 82.823/10).

Con ello se reitera el criterio interpretativo aprobado por el Consejero de Urbanismo en fecha 28 de febrero de 2013 (expediente 263.813/10).

■ Establecer el límite máximo de potencia total conjunta admisible para la instalación de hornos eléctricos, para horneado de masas congeladas de pan, con dispositivos de condensación en vapor en sustitución de chimenea en 30 kilovatios, tal y como recoge el artículo 37 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico para los hornos en general y otros generadores de calor.

## TRASLADOS

- Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística.
- Dirección de Servicios de Información y Organización.
- Dirección de Servicios de Planificación y Diseño Urbano.
- Dirección de Servicios de Movilidad Urbana.
- Dirección de Servicios de Arquitectura.
- Agencia Medio Ambiente.
- Departamento de Infraestructuras.
- Servicio de Información y Atención al Ciudadano.
- Servicio de Disciplina Urbanística.
- Servicio de Licencias de Actividad.
- Servicio de Inspección Urbanística.
- Servicio de Licencias Urbanísticas

I.C. de Zaragoza a 29 de junio de 2016

El Coordinador del Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Fdo.: Miguel Angel Abadía Iguacen